



RESOLUCION DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 651 -2023-MPH/GSC

Huancayo, **17 MAR 2023**

VISTO:

El Informe N° 223-2023-MPH/GSC/ODC de fecha 16/02/2023, presentado por la Abogada Katy Cintia, CORILLOCLLA HUAMAN, Informe N° 011-2023-MPH/GSC/ODC/MCR, de fecha 15/02/2023 e INFORME N° 70-2023-MPH-GSC/ERR, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, se reconoce a las Municipalidades como órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; en ese sentido goza de facultades normativa y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al Artículo IV del título Preliminar del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que fue aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; regula el “Principio de Legalidad” indicándonos que las “Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el artículo N° 69 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo que fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, señala “La Gerencia de Seguridad Ciudadana, es un órgano de línea encargado de lograr las condiciones adecuadas de orden, seguridad pública en la provincia de Huancayo. Desarrolla acciones cotidianas de vigilancia y protección de la propiedad pública y privada, promoviendo la convivencia ordenada y pacífica, organizando sus acciones para erradicación de la violencia, de las faltas y la comisión de delitos en base a actividades de disuasión, prevención y salvaguarda de estos actos para mejorar las condiciones de seguridad y tranquilidad del vecindario; **asimismo, dirige las funciones y actividades de Defensa Civil** y de la Policía Municipal. Depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia Municipal;

Que, el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, regula la potestad sancionadora que ejerce la Municipalidad Provincial de Huancayo, para actuar en el procedimiento sancionador, tiene los principios de: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, culpabilidad y *nom bis ídem*; de acuerdo a lo indicado en el artículo 248° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. Asimismo el artículo 2° del mismo cuerpo legal Regula la SASE SANCIONADORA: señalando el Ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las unidades administrativas a quienes le haya sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, en este caso quienes ejercen la sancionadora en la Municipalidad Provincial de Huancayo son:: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y **Gerencia de Seguridad Ciudadana**; los cuales por su naturaleza y función gozan de exclusividad para la fiscalización y tienen jurisdicción - competencia para resolver reclamos y/o recursos administrativos de impugnación;





Que, de conformidad al tercer párrafo de la artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, "Los fiscalizadores o inspectores de cada unidad orgánica competente, esta obligados a consignar correctamente los datos requeridos en la Papeletas de Infracción Administrativa (PIA), según el Reglamento. Y dicho formato debe estar aprobado por Ordenanza la Municipal vigente. En este caso específico, la imposición de la PIA fue 05-01-2023, donde la sanción tiene Base Legal la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM y su modificaría Ordenanza Municipal N° 680-MPH/CM, Norma Municipal que regula la potestad sancionadora de la Entidad: FUE DOROGADO; por el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM;

Que, habiéndose impuesto las paletas de infracción numero N° 000551 de fecha 005-01-2023 al infractor HINOJASA MALDONADO, Jhon Steve con código GSC- 20.00, " por no contar sistema de puesta a tierra, certificado de operatividad" y la Papeleta de Infracción N° 000552, a nombre de infractor Arias Aliaga Sarita con código GSC 02.00 "Por no contar con Certificado ITSE". Ambos documentos de fiscalización se emitió en base legal (ordenanzas Municipal) derogadas, con la cual se viciaron dicho acto de fiscalización , que causan su nulidad de pleno derecho, por haber lesionado la norma municipalidad conforme señala el artículo 10 numeral 1) del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias como en el presente caso al haberse impuesto las sanciones con norma municipal derogada es nulo de pleno derecho, de conformidad al artículo 10 numeral 1) del mismo cuerpo legal señalado líneas arriba;

Que, estado regulado la Presunción de validez en el artículo N° 9 , del TUO de la ley 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la misma que señala que "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda", asimismo el Artículo 10 de la precitada Norma, establece las causales de Nulidad, igualmente el Artículo 213 refiere que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales";

Que, mediante Informe N° 70-2023-MPH-GSC/ERR, el Área Legal de la Gerencia Opina: **.- DECLARAR la Nulidad de Oficio: 1)** la PIA N° 000551 de fecha 005-01-2023 al infractor **HINOJOSA MALDONADO, Jhon Steve**, con código GSC- 20.00, "por no contar sistema de puesta a tierra, certificado de operatividad". **2)** la PIA N° 000552, a nombre de infractor Arias Aliaga Sarita con código GSC 02.00 "Por no contar con Certificado ITSE", por las consideraciones expuestas. En consecuencia se **DISPONGASE;** Al Área de Papeletas de Infracción, la no emisión de los actos administrativos provenientes de las Papeletas de Infracción Nos: 000551 y 00052.

Que, el Despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido en el Artículo 85 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – D.S. N° 04-2019-PCM, determina explícitamente que los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses; concordante con lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N° 008 -2020-MPH/A;





SE RESUELVE:

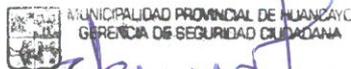
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio: 1) la PIA N° 000551 de fecha 005-01-2023 al infractor **HINOJOSA MALDONADO, Jhon Steve**, con código GSC- 20.00, “por no contar sistema de puesta a tierra, certificado de operatividad”. **2)** la PIA N° 000552, a nombre de infractor **Arias Aliaga Sarita** con código GSC 02.00 “Por no contar con Certificado ITSE”, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONGASE; AL Área de Papeletas de Infracción, la no emisión de los actos administrativos provenientes de las Papeletas de Infracción Nos: 000551 y 000552.

ARTÍCULO TERCERO.- SE EXHORTA a la fiscalizadora Rut J. NAÑA CAPCHA, tener mayor diligencia en la imposición de los actos de fiscalización, en caso de reincidencia se comunicara a Secretaria Técnica de la Entidad para la determinación de responsabilidades.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE el presente Acto Resolutivo, al Área de Papeletas de la Oficina de Defensa Civil y demás instancias, para el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



Zohar G. Ortiz Zavaleta
.....
ZOHAR G. ORTIZ ZAVALETA
CANEL(A)
GERENTE

